



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 1199/2025
Asunto: Escuelas de educación infantil / Condiciones térmicas deficientes
Trámite: Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

Esta Procuraduría del Común ha tenido conocimiento, a través de las noticias publicadas en la prensa escrita, de las deficientes condiciones térmicas y ambientales en que podrían encontrarse algunos centros de educación infantil de la red pública de Castilla y León.

Se alerta, en concreto, del caso de las Escuelas de educación infantil “Parque de los Reyes”, “San Pedro” y “La Inmaculada” de la capital leonesa, en las que las aulas están a una temperatura que alcanza los 30 grados, afectando tanto al personal como a los niños escolarizados, quienes, según relatan los propios trabajadores, “.... *sudan, no pueden descansar, no duermen, no comen, no prestan atención en los juegos... el calor es insoportable*”.

Al parecer, como se apunta en los mismos medios, se ha dado traslado de esta situación a la Dirección Provincial de Educación de León, que hasta el momento no parece haber adoptado medida alguna para aplacar las altas temperaturas y aumentar el confort de los niños que durante el mes de julio asisten a estos centros educativos.

Esta problemática exige la apertura de la presente Actuación de Oficio con arreglo a las facultades conferidas al Procurador del Común de Castilla y León por el Estatuto de Autonomía y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, formulando sin más trámite la presente RESOLUCIÓN, dada la urgente necesidad de una rápida intervención de la Administración educativa, de conformidad con las siguientes consideraciones:

El nuevo escenario climático, considerado por la Agencia Estatal de Meteorología como cambio climático, presenta inviernos más cortos y veranos más largos, con más



anomalías cálidas, tanto en frecuencia como en intensidad, lo que afecta de forma más incidente al inicio y al final del curso escolar.

Con ello, cada vez son más frecuentes los episodios de calor extremo, evidenciándose un aumento general de las temperaturas¹, con frecuentes olas de calor en la época veraniega, en las que se producen las situaciones de estrés térmico², que pueden provocar problemas de salud o agravar enfermedades ya existentes: dolencias cardiovasculares, respiratorias, cutáneas, gastrointestinales, epilepsia, insuficiencia renal, etc... Episodios que no se pueden concebir como hechos aislados, sino como una tendencia creciente que llevará a que se reproduzcan cada vez con más frecuencia.

En todo caso, las consecuencias de estos fenómenos meteorológicos resultan alarmantes. Ya en el periodo temporal 2000-2009, según fue calculado por el Instituto de Salud Carlos III³, el riesgo de mortalidad en España atribuible a las olas de calor crecía, con una probabilidad del 95%, entre un 9,1% y un 10,7% por cada grado que la temperatura ambiente ascendía por encima del umbral de impacto en la salud. La mortalidad asociada a las mismas en el referido estudio fue de 13.119; es decir, unas 1.300 muertes/año.

Los datos estadísticos más recientes, según las estimaciones del MoMo (Sistema de monitorización de la mortalidad diaria por todas las causas)⁴, confirman que las defunciones atribuibles a olas de calor entre los años 2015 y 2024 fueron de 23.820.

Pues bien, centrándonos en el ámbito laboral el incremento de las altas temperaturas se ha convertido en una amenaza creciente en España para la salud y la seguridad de las personas trabajadoras, que requiere medidas preventivas urgentes.

Según datos del Instituto de Salud Carlos III, cada año mueren unas 1.300 personas en España por causas atribuibles al calor durante su jornada laboral, aumentando los accidentes laborales durante las olas de calor en un 17,4 %. Estas cifras evidencian que, pese a algunas mejoras en la organización y en la prevención, las condiciones de trabajo durante las olas de calor siguen siendo críticas.

¹ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC): principal órgano internacional para la evaluación del cambio climático.

² El estrés térmico es una situación en la que el cuerpo humano no puede mantener su temperatura interna normal (alrededor de 37 °C) debido a una combinación de calor ambiental, esfuerzo físico, humedad, vestimenta y tiempo de exposición.

³ Carmona Alférez, R., et al. 2016. Temperaturas umbrales de disparo de la mortalidad atribuible al frío en España en el periodo 2000-2009. Comparación con la mortalidad atribuible al calor. Instituto de Salud Carlos III, Escuela Nacional de Sanidad.

Disponible en: <http://gesdoc.isciii.es/gesdoccontroller?action=download&id=10/03/2016-db8fa07be3>

⁴ Sistema de Monitorización de la Mortalidad Diaria Momo es un sistema de vigilancia de la mortalidad por todas las causas, y asociada a excesos de temperatura, que se han implementado en la Unidad de Vigilancia de la Mortalidad diaria del Centro Nacional de Epidemiología (CNE) del Instituto de Salud Carlos III.



Por ello, la legislación laboral se ha hecho eco de la necesidad de proteger la salud y el bienestar de los trabajadores durante las olas de calor.

Ya el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, vino a establecer en aquel momento (Anexo III) que *“en la medida de lo posible, las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. A tal efecto, deberán evitarse las temperaturas y las humedades extremas, los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire molestas, los olores desagradables, la irradiación excesiva y, en particular, la radiación solar a través de ventanas, luces o tabiques acristalados”*.

Este marco jurídico ha sido reforzado para garantizar que los principios e instrumentos ya previstos en esa legislación tuvieran una aplicación práctica efectiva. Así, fue modificado por el Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas⁵. Norma que recoge la obligación de las empresas de proteger a las personas trabajadoras ante episodios de calor extremo o alertas por temperaturas altas.

El riesgo de calor está, además, reconocido por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y exige a las empresas tomar medidas para proteger a los trabajadores de sus efectos perjudiciales. Así, en situaciones de calor extremo o alertas por temperaturas altas, están obligadas a implementar protocolos específicos para garantizar la seguridad y salud de los empleados, especialmente en trabajos al aire libre o en ambientes no climatizados.

Cabe también traer a colocación en esta línea el “Plan Estival 2025”. Iniciativa del Ministerio de Trabajo y Economía Social que busca proteger a los trabajadores de los riesgos laborales relacionados con las altas temperaturas y el cambio climático durante el verano, enfocándose en la prevención de riesgos, la difusión de información y la sensibilización y en los efectos de la radiación solar y las temperaturas extremas, incluyendo golpes de calor.

Toda esta protección normativa debe conducir a la adopción de medidas preventivas y correctoras ante situaciones de riesgo para la salud de las personas trabajadoras de centros educativos frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos

⁵ La disposición se enmarca en el desarrollo de la reciente Estrategia Española de Seguridad y Salud 2023-2027 y los Objetivos de Desarrollo sostenible de la Agenda 2030, relacionados con los efectos del cambio climático.



meteorológicos adversos, incluyendo las temperaturas extremas. A lo que debe unirse, indudablemente, la misma protección para el alumnado frente al riesgo de calor.

Es de sobra conocido que la exposición a las altas temperaturas afecta especialmente a los niños, aumentando en los menores de 5 años.

En la infancia se dan características fisiológicas específicas, en su mayoría relacionadas con la composición del agua corporal, el patrón de sudor y la producción de calor metabólico, que ponen a los niños en desventaja termorreguladora en comparación con los adultos⁶.

Por ello, los niños son más susceptibles a los efectos del calor extremo, son más propensos y susceptibles a la deshidratación, el agotamiento por calor y al golpe de calor por diversas razones relacionadas con el desarrollo de su sistema de termoregulación y de sus capacidades fisiológicas.

Por un lado, los mecanismos de sudoración y vasodilatación no son tan eficientes como en los adultos, tienen una mayor superficie de exposición al medio ambiente en relación con su masa corporal y una menor capacidad para regular su hidratación, puesto que su capacidad de beber líquidos y su respuesta a la deshidratación pueden ser más limitadas.

Por otro, los niños no siempre pueden expresar de forma clara sus sensaciones de calor o malestar, pueden tener dificultades para identificar y comunicar que están pasando calor, lo que puede retrasar la toma de medidas para reducir la exposición a temperaturas extremas. Además, los niños tienen tendencia a ser activos y estar en constante movimiento, esta actividad física aumenta la producción de calor interno y puede dificultar la regulación de la temperatura corporal, especialmente en condiciones de excesivo calor.

Por ello, las instalaciones educativas deben reunir unas condiciones adecuadas, estando obligado el centro a la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.c del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo.

No pueden ser admitidas, pues, unas condiciones térmicas y ambientales inadecuadas en los centros docentes, especialmente en los destinados a la educación infantil. Ningún miembro de la comunidad educativa puede verse sometido a los efectos

⁶ Plan nacional de actuaciones preventivas de los efectos del exceso de temperaturas sobre la salud 2025, activado por el Ministerio de Sanidad y aprobado por la Comisión Interministerial en reunión de 22 de abril de 2025.



perjudiciales para el bienestar y la salud derivados de las altas temperaturas de las instalaciones escolares.

La Administración educativa, por tanto, está obligada a dar solución al problema que parece existir en alguna de sus escuelas infantiles. Se trata, sin duda, de un problema de salud pública y laboral, que exige la urgente adopción de medidas dirigidas a una mejora de la calidad y eficiencia energética de los edificios y de sus instalaciones, y la dotación de los recursos necesarios para neutralizar o minimizar las consecuencias de los efectos meteorológicos, de forma que quede preservada la salud y bienestar de todas las personas que conviven en estos centros ante las elevadas temperaturas estivales, muy especialmente de los niños.

Resulta incuestionable que la existencia de calor en el ambiente de cualquier centro educativo infantil constituye una fuente de incomodidad, bajo rendimiento y, lo más relevante, de riesgos para la salud de los trabajadores y escolares.

Así pues, en nuestra preocupación por ofrecer una adecuada protección a los niños usuarios de estos recursos, al profesorado y al personal no docente que desarrolla su trabajo en los mismos, consideramos necesario, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que se lleven a cabo de manera inmediata las inspecciones o comprobaciones necesarias, mediante los medios técnicos adecuados, para evaluar la situación de cada una de las Escuelas de educación infantil de Castilla y León, tanto en las aulas como en las demás estancias destinadas al profesorado, al personal no docente y al alumnado, conforme a las disposiciones de seguridad y salud laboral, con la finalidad de verificar las mejoras que cada centro pueda precisar en materia de eficiencia energética.

SEGUNDA: Que se arbitren todos los medios que en cada EEI resulten necesarios, conforme a sus condiciones específicas, para evitar los efectos de las altas temperaturas, asegurar unas condiciones ambientales adecuadas y, así, garantizar el bienestar de los niños y del personal encargado de la prestación del servicio.

TERCERA: Que se valore la conveniencia de elaborar un protocolo de actuación ante situaciones de altas temperaturas en las Escuelas de educación infantil de esta Comunidad, en el que se recojan las pautas, procedimientos organizativos y directrices de actuación en estos centros, con el fin de garantizar una respuesta rápida ante las posibles situaciones provocadas por olas de calor o altas temperaturas, así como medidas de atención y protección inmediatas.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López